



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC- 209885

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2018

Señora:

LILIAN ESTHER FALCK SUAREZ

Calle 69 No 95 – 42

Email: mauriciobayejolon@gmail.com

Tel: 3102702304

Ciudad

REF: RADICADO SDM: 314915 de 2018

Respetada señora

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". (Subrayado fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° **11001000000013324625** del **01/05/2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Formulario Único de Trámites como en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 69 No 95 - 42 (BOGOTA)**; así las cosas una vez enviado el comparendo electrónico, éste fue devuelto por la causal **"DIRECCION ERRADA"** como se observa a continuación:

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C46361715	CÉDULA DE CIUDAD	SOGAMOSO
Nombres	Apellidos	
LILIAN ESTHER	FALCK	
Fecha	Sexo	Teléfono
1966-04-29	☒ H ☐ M	5425886
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección	CL 69 No. 95 - 42	



	Fecha Cambio	Tipo de Dato
	26/12/2013 16:01:02	CELULAR
	26/12/2013 16:01:02	TELEFONO
	10/01/2014 11:34:03	DIRECCION

	Dato Anterior
4302630	
CL 72 No. 88 - 44 AP 509	

	Campo nuevo
3103093374	
5425886	
CL 69 No. 95 - 42	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO
11001000000013324625

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2017-1-3 10:57:29.0	(1) Generación archivo comparendo	
2017-1-12 6:40:36.0	(3) Registro devolución, Causal: No existe	
2017-2-17 4:6:43.0	(5) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 052 DEL 2017-02-10 NOTIFICADO 17/02/2017	
2017-2-17 5:32.0	(4) Registro envío a SICOM	No Aplica

En este mismo sentido respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico, debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Hay que agregar que en los casos de notificación de comparendos electrónicos tampoco es posible implementar los mecanismos consagrados en el Estatuto Tributario modificado por el Decreto 019 de 2012, debido a que esta normatividad se aplica conforme al Artículo 1 del mismo para las obligaciones tributarias establecidas u originadas en el presupuesto previsto en la ley como generadoras del impuesto; siendo en consecuencia, un articulado dirigido para las actuaciones de la Administración Tributaria y no contravencional como es nuestro caso.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa".

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-31, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), **sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.**

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 184965 del 04/11/2017, que la declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000013324625 del 01/05/2017	Resolución N° 184965 del 04/11/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC-210884 de 2018**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Bogotá, mejor para todos"

EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Mario Ríos – Abogado SDM.

Copia: Doctor ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ, Subdirector de Jurisdicción Coactiva.

Anexos: copia comparendo No 13324625 en un (1) folio.

Copia guía empresa de correspondencia en un (1) folio.

Copia resolución No 052 del 2017-02-10 en dos (2) folios.

Copia de la resolución No 184965 del 04/11/2017 en dos (2) folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SDM-SC- 210884

Doctor:

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ

Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 314915/2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en seis (6) folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de prescripción "*Por vencimiento de términos*", así como la revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (la) señor (a): **LILIAN ESTHER FALCK SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No 46.361.715**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"

EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Mario Ríos Cardona.

Anexo: copia de la petición en seis (6) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en (03) folios

Copia: **LILIAN ESTHER FALCK SUAREZ** Calle 69 No 95 – 42

Email: mauriciobayejolon@gmail.com

Tel: 3102702304



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

LILIAN ESTHER FALCK SUAREZ

CL 69 No. 95 - 42

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013324625

Fecha de Imposición: 05/01/2017

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C.31

Descripción

Fecha Hora Infracción
01/05/2017 12:50:36

No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
AV CIUDAD-DE-CALI - CL 72 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
HST378

Lugar de Matrícula
Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo
AUTOMÓVIL

OBSERVACION

NO RESPETAR LAS LINEAS DE PARE DEMARCADAS SOBRE LA VIA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
LILIAN ESTHER FALCK SUAREZ

Nro. Identificación
46361715

CL 69 No. 95 - 42

Dirección

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico



Valor Pagado

AGENTE DE TRÁNSITO
MARTHA JANETH RODRIGUEZ
PLACA 0900016

[Handwritten signature]

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 184,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **2017-feb-01**



☐ 276,600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **2017-feb-22**



☐ 368,900

Pago SIN descuento hasta el día **2017-mar-08**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013324625

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

Fecha de Imposición 06/01/2017

SIMUR-0E01



Mensajería®

00236859325



HORA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

AM

PM

FECHA DE GESTIÓN

ENE-17

FEB-17

8	9	10	11	12	13	14	15	16
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

REMITENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

TELÉFONO:

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Calle 13 # 37

NIT O CÉDULA: 8999990612.

Bogotá

Colombia

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

CÓDIGO POSTAL:

NIT O CÉDULA:

11001000000013324625

LILIAN ESTHER FALCK SUAREZ -46361715

CL 69 No. 95 - 42

Bogotá - BOGOTÁ

TELÉFONO:

Colombia

FECHA Y HORA RECIBO

CONSECUTIVO 01:39 pm

PIEZAS PESO ZONA

ORDEN: 30,00 g

DEMANDANTE: 2067771

DEMANDADO:

JUZ ORIGEN:

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:

PERSONAL

AVISO

PROCESO:

RADICADO:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO

5. DIRECCIÓN ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCIÓN INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO

9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO:

VR SEGURO \$

VR DECLARADO \$

TOTAL

CÉDULA No.

VR MENSAJERIA EXPRESA \$

DICE CONTENER:

Recibi Conforme:

CARTA COPIA

SI

NO

HST378-5425886-3103093374 -- COMUNICACIÓN OFICIAL 20170106

Nombre:

Cédula:

Teléfono:

☐

ENTREGA

RESOLUCIÓN No 052 DEL 2017-02-10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PDR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2017-01-12 al 2017-02-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 052 DEL 2017-02-10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
100016118	11001000000013334668	DED085
1000160461	11001000000013325216	VDF746
1000333375	11001000000013317827	CRX701
1000578422	11001000000013330951	8LW845
1000595065	11001000000013331958	BTO936
1000785002	11001000000013337885	YRI68D
1000948524	11001000000013330438	SMX894
1001168285	11001000000013334593	CGW448
1001193451	11001000000013329881	WDD509
1001269581	11001000000013334656	UJZ20D
1002134454	11001000000013330494	OJF67D
1002377142	11001000000013332856	EKO589
1003045662	11001000000013337011	FND49C
1003653	11001000000013334094	SXN673
1004390073	11001000000013333922	FOO31C
1004467399	11001000000013338323	UGC98D
1004608826	11001000000013333506	YTU41D
1004994946	11001000000013327169	MCQ489
1006093963	11001000000013326631	DED335
10068720	11001000000013331723	RHS811
1007228097	11001000000013330400	IXZ596
1010049470	11001000000013323703	ZXT667
1010163002	11001000000013333709	RIY247
1010163270	11001000000013333399	IDW143
1010184437	11001000000013336641	NMP45C
1010184659	11001000000013323256	VDK275
1010164836	11001000000013329896	RGN009



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
4344408	11001000000013318534	WNN430
4351116	11001000000013331185	WNV179
43513246	11001000000013329962	JDK072
43531613	11001000000013328700	CXZ356
435382	11001000000013325513	WEX760
4360137	11001000000013322800	BDK712
43603077	11001000000013330655	TUP697
43634117	11001000000013328834	VEI508
43646764	11001000000013338125	PTB55C
43661853	11001000000013333271	DWA58E
43672521	11001000000013323764	CJF804
4367377	11001000000013336519	BLG274
436769	11001000000013330347	U8Q275
4372286	11001000000013329650	CDO414
437996	11001000000013336249	TGL118
438187	11001000000013333992	AOT28
439883	11001000000013337944	CDX883
43996134	11001000000013323537	VEF207
440111	11001000000013331589	FAC171
4418986	11001000000013338094	KAV636
4427929	11001000000013325454	BDP352
445451	11001000000013328979	RNO509
449984	11001000000013324253	SMS640
45142	11001000000013323621	HBL056
4517	11001000000013329654	KCI237
4523377	11001000000013327318	RJZ959
45424542	11001000000013332673	BKB732
45463876	11001000000013333473	CIT478
4546728	11001000000013324542	BWJ028
45474629	11001000000013328381	JEP593
45480595	11001000000013329131	CYT237
45481965	11001000000013334404	IWM292
45497045	11001000000013327795	UUR218
45521000	11001000000013327256	ZYX165
45536956	11001000000013334704	IKU896
45547223	11001000000013328446	KDQ502
458454	11001000000013328328	8TA501
46355341	11001000000013337973	NBW384
46361715	11001000000013324625	HST378
46372955	11001000000013320297	BLA651
46451377	11001000000013330875	DAC934
46663970	11001000000013329379	WPM111
48870975	11001000000013328428	BLD816
46676768	11001000000013327000	IFO788
46676852	11001000000013335420	CZQ360
48677624	11001000000013310328	DMV342
46679200	11001000000013332804	R8T030
4880575	11001000000013323935	FBD380
4895597	11001000000013322323	BRQ776
4901543	11001000000013329736	SFL109
4915529	11001000000013334052	8ZN471
4929189	11001000000013324888	CVY955



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2017-02-10

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Ana Carolina Calderon Carvajal

138 de 138



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.184965
COMPARENDO No. 13324625
FECHA COMPARENDO: 01/05/2017
INFRACCIÓN: C31
INFRACTOR:LILIANA ESTHER FALCK SUAREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.46361715
VEHÍCULO PLACA:HST378
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/11/2017, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) LILIANA ESTHER FALCK SUAREZ con C.C. No46361715

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/05/2017 le fue notificada la orden de comparendo No. 13324625, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). LILIANA ESTHER FALCK SUAREZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor LILIANA ESTHER FALCK SUAREZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa ala cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Transito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por

compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) LILIANA ESTHER FALCK SUAREZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No13324625, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de

2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a LILIANA ESTHER FALCK SUAREZ, identificado(a) con cédula No.46361715 conductor del vehículo de placas HST378, respecto la orden de comparendo No 13324625, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

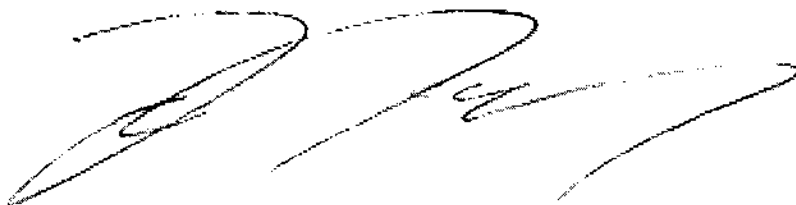
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 11 días del mes ABRIL del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad

Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4323

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-314915/ LILIAN ESTHER FALCK SUAREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-209885 d el 05 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (13) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-314915.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)